



V. ANEXO 11

Expediente de queja: CDHDF/II/121/CUAUH/12/D7160

Persona agraviada: María de los Ángeles García Velázquez.

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa FSPI/T3/01100/07-08 de fecha 1 de agosto de 2007, suscrito por el licenciado Edgar Contreras Silva, Agente del Ministerio Público, y la licenciada Norma Venturas Ramírez, Oficial Secretario, adscritos a la Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones, que obra en la causa penal [...], en el cual se señala lo siguiente:

[...] siendo las 11:47 [...] HORAS [...] del día 01[...] del mes de AGOSTO [...] del año 2007 [...] recibió en esta representación social el OFICIO No. 201/2163/07, vía OFICIALÍA DE PARTES, procedente de INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES, escrito suscrito por MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ, quien formula DENUNCIA por el Delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES [...] en contra del INDICIADO de nombre [PROBABLE RESPONSABLE n][...].

-----RESUELVE-----

[...] Téngase por iniciada la presente indagatoria como -DIRECTA- que es, regístrese en el Libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda.

[...]

2. Acuerdo de no ejercicio de la acción penal definitivo recaído en la averiguación previa FSPI/T3/01100/07-08, de fecha 12 de noviembre de 2007, suscrito por Emma Edelmira Mendoza Cámara, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Investigadora del Ministerio Público CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:

-----CONSIDERANDO-----

DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE PROPONER EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON LA LEGITIMACIÓN DE LA DENUNCIA POR PARTE DE LA DENUNCIANTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE OBRA EN ACTUACIONES UN ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ (sic), TAMBIÉN LO ES QUE DICHO ESCRITO DE DENUNCIA, HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO DEBIDAMENTE RATIFICADO POR LA AHORA DENUNCIANTE, POR LO QUE SE CARECE DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD [...].

-----RESUELVE:-----

PRIMERO.- Se propone el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO por los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria por el o (los) DELITO (S) DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES — FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, por los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente.

[...]

3. Cédula de notificación de fecha 7 de agosto de 2008, que obra dentro de las constancias de la causa penal 184/2012, con acuse de recibo de la peticionaria María de los Ángeles García Velázquez, de fecha 7 de agosto de 2008, y en el cual se señala lo siguiente:



[...]

MÉXICO, D.F. A 07 DE AGOSTO DEL 2008.

[...]

Por medio de la presente Cédula de Notificación, [...] NOTIFICO a Usted, que en la averiguación Previa al rubro citada, el día 12 de noviembre del 2007 se dictó acuerdo mediante el cual se autoriza EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, [...].

[...]

4. Escrito de inconformidad de fecha 18 de agosto de 2008, signado por la peticionaria María de los Ángeles García Velásquez, en el cual se señala lo siguiente:

LIC. RAÚL GARCÍA TORRES PINEDA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL CUH-4
PRESENTE.

[...]

QUE EL DÍA 7 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO FUI NOFIADA (SIC) [...] QUE EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007 SE DICTÓ UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE LA INDAGATORIA FSPI/T3/1100/07-08, LA CUAL FUERA INICIADA POR MI DENUNCIA PRESENTADA POR ESCRITO [...] RESULTANDO POR DEMÁS EXTRAÑO QUE SE ME NOTIFIQUE DEL MISMO DESPUÉS DE CASI 9 NUEVE MESES DE HABER SIDO DICTADO[...].

[...] EN ESTE ACTO PRESENTO MI INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL[...] BASÁNDOME PARA ELLO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I.- DE LAS [...] ACTUACIONES DE LA INDAGATORIA FSPI/T3/1100/07-08 SE DESPRENDE QUE LOS HECHOS QUE PUSE DEL CONOCIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, LOS CUALES FUERON CALIFICADOS POR ELLA MISMA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2007 COMO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES Y FRAUDE PROCESAL, LOS CUALES [...] SON TIPOS PENALES QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO (ATENDIENDO A LA CUANTÍA POR LO QUE HACE AL DELITO DE FRAUDE PROCESAL) [...]

[...]

5. Acuerdo de Objeción de la Propuesta de No ejercicio de la acción penal fecha 10 de septiembre de 2008, suscrito por el licenciado Enrique Humberto Priego Chávez, entonces Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc, y el licenciado Nemorio García Corona, Oficial Secretario, ambos adscritos a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc, que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:

-----HECHOS-----

SEGUNDO.-El delito que nos ocupa por el cual se resolvió la indagatoria en estudio por el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES [...], cuyo tipo penal se encuentra previsto y sancionado en el artículo 313 del Código Penal para el Distrito Federal, es un delito que se persigue de oficio



por lo que se establece que queda satisfecha(sic) el requisito de procedibilidad que el tipo exige[...].-----

-----MOTIVACIÓN-----

Visto lo anterior y analizada que fue de nueva cuenta la presente indagatoria y la Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 12 de noviembre de 2007, esta misma se considera IMPROCEDENTE en virtud de que hasta el momento no han sido agotadas las diligencias necesarias para acreditar tipo penal alguno, tomando en consideración que desde el escrito de denuncia la C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VELAZQUEZ señala como tal el FRAUDE PROCESAL y la propuesta del no ejercicio de la acción penal se refiere única y exclusivamente al delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES [...] se sugiere al órgano investigador cite de nueva cuenta a la C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VELAZQUEZ a efecto de que ratifique en todas y en cada una de sus partes el escrito de denuncia que diera origen a la indagatoria y exhiba documentación idónea para estar en posibilidades de determinar sobre el FRAUDE PROCESAL a que hace referencia continuando con su prosecución y perfeccionamiento legal.-----

-----RESUELVE-----

[...]

SEGUNDO.- Es IMPROCEDENTE la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal [...].

[...]

6. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 18 de noviembre de 2009, suscrito por la licenciada María del Rosario Manjarrez Velázquez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Territorial CUAUH-4, que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [n y ñ] COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, [...] EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, DENUNCIA FORMULADA POR MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA VELÁZQUEZ.

[...]

7. Acuerdo por el que se objeta la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 9 de diciembre de 2009, suscrito por el licenciado Francisco Javier Rodríguez Mendoza, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Primero Penal de la Fiscalía de Procesos en Juzgado Penales Norte, mismo que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:

Atendiendo a la hipótesis propuesta en el Pliego de Consignación, prevista en el artículo 310 párrafo primero [...] del Código Penal para el Distrito Federal, se puede afirmar que hasta el momento no se encuentra acreditada la conducta ilícita imputada a las inculpadas.

En virtud de que no obra elemento de prueba alguno que al momento del presente estudio acredite la conducta delictiva imputada a las Probables Responsables [ñ] y [n], hayan actuado dolosamente al realizar la conducta que se les imputa, así como la forma de intervención, pues en el juicio civil que dio origen a la presente indagatoria, únicamente obra la demanda y la sentencia [...].

De igual forma se advierte que el Pliego de Consignación adolece de diversos errores técnico-jurídicos que requiere sean subsanados, siendo estos los siguientes:



1. En primer lugar no motiva en qué consistió la conducta y la forma de intervención que se le atribuye a los probables responsables.

2. La forma de INTERVENCIÓN de los sujetos la fundamenta y motiva como AUTOR MATERIAL [...], es decir lo realicen por sí es quien físicamente ejecuta la acción o incurre en omisión a cometer el delito de FRAUDE PROCESAL, como usted lo señala con la inculpada [probable responsable ñ], asimismo por lo que hace a la otra inculpada [probable responsable n], se deberá acreditar adecuadamente la complicidad con la que actúa ya que deberá existir la forma dolosa al prestar ayuda o auxilio al autor para su comisión [...]. La complicidad puede ser antes o posterior a la ejecución del delito. La ayuda debe ser dolosa [...].

3. [...] se debe motivar debidamente e indicar con qué medios de prueba se acreditan los elementos siguientes:

- a) Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- b) Realice cualquier otro acto. En este punto se debe precisar en qué consiste dicha acción la cual puede ser como la establece el número 15 del Código Adjetivo Penal, es decir, por acción u omisión.
- c) Tendiendo a inducir al error a la autoridad judicial [...].
- d) Con el fin de obtener resolución contraria a la ley.
[...]

En efecto, resulta necesario realizar diversas diligencias para obtener mayores elementos a efecto de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad con el cual se acredite su conducta delictiva en la presente averiguación previa y así poder entrar al estudio del delito del FRAUDE PROCESAL.

RESUELVE

ÚNICO.- Por el momento no es procedente el Ejercicio de la Acción Penal propuesto en contra de [probables responsables ñ y n], por el delito de FRAUDE PROCESAL, en agravio de [...] **LA SOCIEDAD DENUNCIA FORMULADA POR MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ**, por los argumentos vertidos en el presente pliego, procédase conforme a derecho.

8. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 9 de abril de 2010, suscrito por licenciada María del Rosario Manjarrez Velázquez, agente del Ministerio Público de la Coordinación Territorial CUAUH-4, que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [probables responsables ñ y n], COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, [...] EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD.
[...]

9. Oficio de fecha 26 de abril de 2010, suscrito por el licenciado Julio Mario Beltrán Ruiz, Agente del Ministerio Público adscrito al entonces Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal, mismo que obra en la causa penal [...], en el cual se señala lo siguiente:

LIC. MA. DEL ROSARIO MANJARREZ VELÁZQUEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO



UNIDAD INVESTIGADORA TRES
COORDINACIÓN TERRITORIAL CUH-04
FISCALÍA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN
EN CUAHTÉMOC
PRESENTE

[...]

DE TODO EL MATERIAL PROBATORIO QUE INTEGRA LA PRESENTE INDAGATORIA SE DESPRENDE QUE POR EL MOMENTO NO ES PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. [...] toda vez que con anterioridad existe un oficio de devolución de parte del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Primero Penal de la Cuarta Agencia de Procesos dependiente de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte en el que se advierte que "en virtud de que no obra elemento de prueba alguno o que al momento del presente estudio acredite la conducta delictiva imputada a los probables responsables así como la forma de intervención...", y procede dicho oficio "...en efecto hay que realizar diversas diligencias para obtener mayores elementos a efecto de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad con el cual se acredite su conducta delictiva en la presente averiguación previa y así poder entrar al estudio del delito de Fraude Procesal". Y que de todo lo actuado se concluye que no se dio cumplimiento a dicha objeción, se sugiere realizar un acucioso estudio técnico que logre sustentar los elementos idóneos para alcanzar tal fin.

[...]

10. Acuerdo ministerial de fecha 14 de julio de 2010, suscrito por la licenciada María del Rosario Manjarrez Velázquez, agente del Ministerio Público de la Coordinación Territorial CUAUH-4, que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:

[...] fue competente para [...] revisión de la propuesta del ejercicio de la acción penal, el agente del ministerio público adscrito al juzgado cuadragésimo octavo de paz penal, el cual objetó la propuesta en mención así las cosas, el representante social investigador reiteró la propuesta de ejercicio de la acción penal [...] y de nueva cuenta la objeción [...] luego entonces esta representación social al reiterar la propuesta del ejercicio de la acción penal para su análisis de procedencia tendrá que ser examinada por la subprocuraduría jurídica en virtud de que existe una diferencia de criterios planteada entre ambos órganos ministeriales [...].

[...]

11. Resolución de fecha 28 de julio de 2010, suscrita por el licenciado Enrique Luna Díaz, agente del Ministerio Público Supervisor, y Andrés Orea Porras, oficial secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que obra en la causa penal 184/2012, en el que se señala lo siguiente:

[...]

-----CONSIDERANDO:-----

[...]

A todas luces se advierte que no existe hasta este momento controversia que dilucidar entre los agentes del Ministerio Público tanto investigador como adscrito, ya que como ha quedado sentado (sic), el Investigador **ha admitido de manera tácita** las observaciones del Adscrito, ya que la Indagatoria la ha radicado y ha ordenado realizar diligencias una vez que le ha sido objetada. Resulta evidente que hasta este momento, el investigador no ha formulado argumento



alguno de defensa respecto de sus puntos de vista contrarios a los de la Adscrita, ya que en efecto sólo se ha limitado a ejercitar la acción penal, sin que se observe ningún razonamiento técnico jurídico al respecto. Sólo en su Acuerdo en el que se ordena remitir la presente averiguación previa, pretender defender sus puntos de vista, señalando que son contrarios a los del Adscrito y remite la averiguación a esta Coordinación para dirimir una diversidad de criterios que hasta el momento no se colma.

[...]

De lo que se concluye, que no solamente deberá existir una diversidad de criterios; sino que éstos deberán de estar soportados con razonamientos lógico-jurídicos que lleven [...] a estar en posibilidad de poder determinar una opinión técnica adecuada por parte de esta Coordinación [...]; ya que a pesar de que el Agente del Ministerio Público adscrito plasmó sus consideraciones jurídicas; el Investigador se limitó a ejercitar acción penal sin argumentar la procedencia o no de los razonamientos del adscrito; sin atender los planteamientos que han sido enunciados

[...]

[...]

-----RESUELVE:-----

[...]

SEGUNDO.- No existe diferencia de criterios entre la Agente del Ministerio Público investigador adscrita a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc y su similar adscrito al Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal de la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal.

[...]

12. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 27 de marzo de 2012, suscrito por licenciada María del Rosario Manjarrez Velázquez, agente del Ministerio Público en la Coordinación Territorial CUAUH-4, que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:

-----RESUELVE:-----

PRIMERO.- Originales y copias de la presente Averiguación Previa remitase al C. JUEZ PENAL DE DELITOS NO GRAVES COMPETENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ante quien se ejercita acción penal en contra de la [probable responsable ñ] [...] y la [probable responsable n], como probables responsables en la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, cometido en agravio de LA SOCIEDAD y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ.

[...]

13. Acuerdo de objeción del Ejercicio de la Acción Penal de fecha 9 de abril de 2012, suscrito por la maestra Yessenia Zuñiga Zuñiga, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Procesos Dos de la Novena Agencia de Procesos en Juzgados Penales de Delitos No Graves, mismo que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

[...] del estudio realizado a la averiguación previa citada al rubro del cual se desprende que hasta el momento no se encuentran reunidos ni satisfechos los requisitos que establecen los artículos 16 Constitucional y 122 del Código de Procedimientos Penales para ejercitar acción penal en contra de [las probables responsables ñ y n], como probables responsables en la comisión del



delito de FRAUDE PROCESAL, en agravio de LA SOCIEDAD y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ (sic), solicitando se tome en consideración lo siguiente:

PRIMERO.- En el pliego de consignación se establece que las hoy inculpadas [...] actuaron conjuntamente en términos del artículo 22 fracción II del Código Penal, sin embargo con los medios de prueba existentes en la indagatoria hasta este momento no puede acreditar que existió entre ambas inculpadas coparticipación en la concepción, preparación ejecución del delito que nos ocupa, en virtud de que respecto a la inculpada [probable responsable n] puede aseverar que haya presentado auxilio o cooperación en el juicio ejecutivo mercantil a la inculpada [probable responsable ñ], respondido a un concierto previo, requisito que resulta indispensable acreditar en este tipo de participación, por ende deberá establecer la forma de autoría y participación aplicable para cada una de las inculpadas.

[...]

SEGUNDO.- [...] deberá realizar las diligencia (sic) idóneas a efecto de acreditar el elemento contenido en el artículo 310 párrafo primero del Código Penal establecido "el que para obtener un beneficio indebido...", pues deberá quedar debidamente acreditado a cuánto ascendió el beneficio indebido que obtuvo la inculpada [probable responsable ñ] con su conducta.

[...]

TERCERO.- [...] debiendo precisar respecto a la inculpada [probable responsable n], una vez que precise su forma de participación para quien era el beneficio que quería obtener al desplegar su conducta, para sí o para otro.

CUARTO.- Una vez que establezca a cuánto asciende el beneficio indebido que tuvo la inculpada [probable responsable ñ] con su conducta deberá realizar las correcciones adecuadas en el apartado de la previsión y la sanción. [...]

14. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 23 de mayo de 2012, suscrito por la licenciada María del Rosario Manjarrez Velázquez, agente del Ministerio Público en la Coordinación Territorial CUAUH-4, que obra en la causa penal 184/2012, en el que consta lo siguiente:

-----RESUELVE:-----

PRIMERO.- Originales y copias de la presente Averiguación Previa remitase al C. JUEZ PENAL DE DELITOS NO GRAVES COMPETENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ante quien se ejercita acción penal en contra de [probable responsable ñ] [...] como probable responsable en la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, cometido en agravio de LA SOCIEDAD y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ.

[...]

15. Auto por el que se niega la orden de aprehensión de fecha 22 de junio de 2012, emitido por la licenciada María Angélica Fernández Nardo, titular del Juzgado Vigésimo Séptimo Penal de Delitos No Graves, el cual obra en la causa penal 184/2012, en el que se señala lo siguiente:

[...]

[...] la suscrita considera que hasta este momento procesal con las probanzas que integran el sumario y que han sido previamente descritas, no se encuentran colmadas las exigencias procesales al que alude al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal [...].



[...]

No obra en el sumario la resolución del juicio de garantías a que hace referencia en el sumario a foja 732 y 734 de autos, y es en esencia también sobre la misma escena en la que el órgano investigador cimienta su pretensión, pues así se advierte de su narrativa que formula en su juicio de tipicidad que al respecto genera, en su pliego de consignación-----

Luego, a efecto de que la suscrita esté en la posibilidad de establecer o no, en forma objetiva que justamente la conducta que el persecutor le atribuye a la ahora inculpada encuadra perfectamente en la descripción típica normativa que al respecto prevé el ordinal 310 Párrafo Primero Parte Primera (hipótesis, de al (sic) que para obtener un beneficio indebido para sí, realice cualquier acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial con el fin de obtener, sentencia contraria a la ley), e identificar con nitida claridad cuál ha sido la conducta desplegada por la mencionada inculpada, el Ministerio Público en forma enunciativa mas no limitativa deberá de incorporar al presente sumario las probanzas que sustenten los resultados del juicio de garantías al que se hace referencia en la foja 732 y 734 de constancias.-----

Por lo que atendiendo a los principios de ultra y extra petita este juzgado no puede ir más allá de lo solicitado **por el Ministerio Público, ni subsanar las deficiencias técnicas en que haya incurrido**, por lo que a efecto de no conculcar garantías del incoado y toda vez que como se ha dicho, hasta ahora no es posible identificar cuál es en sí, la conducta criminosa, que la inculpada ha desplegado con su actuar, el Ministerio Público al ser titular de la facultad de investigación es quien deberá de realizar todas y cada una de las diligencias encaminadas a esclarecer las impresiones (sic) y deficiencias que se han dejado establecidas líneas anteriores, no habiendo lugar a acordar de conformidad la solicitud ministerial relativa al libramiento de la orden de aprehensión en contra del sujeto activo [probable responsable ñ], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL**, cuya comisión se le atribuye en el agravio de **LA SOCIEDAD Y DE MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ** (sic) y menos aún al estudio de la probable responsabilidad penal del antes mencionado; motivos por los cuales las presentes actuaciones deberán quedar para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, con la finalidad de que sean cubiertos los puntos acotados.

[...]

16. Tarjeta Informativa de fecha 10 de diciembre de 2012, suscrito por la licenciada Noemí Ruth Osorio González, agente del Ministerio Público adscrita a la 10ª Agencia de Procesos de la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...]

Síntesis de hechos. En fecha 17 de noviembre del año 2006, la hoy inculpada [probable responsable ñ], al contestar la demanda en el juicio ejecutivo mercantil, bajo el rubro GARCÍA VELÁZQUEZ (sic) MARÍA DE LOS ÁNGELES, contra [probable responsable ñ], radicado en el juzgado Cuadragésimo Octavo de lo Civil Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el expediente 561/2006, en el apartado de excepciones y defensas, dolosamente manifiesta que la firma que ostenta como del deudor, en el pagaré base de la acción no es de su puño y letra, lo anterior para obtener un beneficio indebido para sí, es decir la hoy indiciada recibió la cantidad de \$300,000.00 [...], en concepto de un préstamo por parte de la hoy denunciante y a su vez la hoy indiciada firmó un pagaré [...] sin embargo al instaurarse el juicio ejecutivo mercantil para cobrar el pagaré, la hoy indiciada no reconoce como propia la firma que ostenta el pagaré como del deudor [...], por lo tanto la negativa de reconocer haber firmado el pagaré [...] causa un perjuicio patrimonial a la señora María de los Ángeles García Velásquez, [...], cuando los peritos de la



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dictaminaron que la firma que ostenta el pagaré multireferido (sic) si corresponde a la autoría de [la probable responsable ñ], quedando evidenciado y por demás acreditada la conducta ilícita y dolosa, con la intención de inducir al error al juez 48° de lo Civil [...], en el expediente 561/2006, obteniendo la ahora probable responsable sentencia favorable, contraria a la ley, situación que ha sido acreditada con el dictamen en grafoscopia, de fecha 29 de septiembre del año 2009, suscrito por el perito de esta Institución licenciado José Carlos Orduña Trejo, [...].

ESTADO PROCESAL

Con fecha 22 de junio de 2012, se radicó la averiguación previa FSPI/T3/01100/07-08 Y FSPI/T2/01736/07-12, sin detenido procedente de la Dirección De Turno De Consignaciones Penales Del Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal, solicitando el libramiento de la orden de aprehensión en contra de [la probable responsable ñ], como probable responsable del delito de Fraude Procesal en agravio de la Sociedad y de María de los Ángeles García Velásquez.

Con fecha 22 de junio de 2012, se negó la orden de aprehensión, quedando la causa bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

Con fecha 28 de junio del año 2012, se solicitó la expedición de copias certificadas ante el juzgado.

Con fecha 3 de julio del año 2012, se recibieron las copias certificadas solicitadas al juzgado.

Con fecha 5 de julio del año 2012 se remiten copias certificadas a la Unidad de Investigación.

Cómputo de 180 días del 6 de julio del año 2012 al 1 de enero del año 2013.

Criterio del juzgador. – Es importante mencionar que obra en los autos documental consistente en el expediente civil 561/2006 Juicio Ejecutivo Mercantil del que se advierte que verdaderamente la entonces demandada hoy inculpada, negó los hechos ahí atribuidos, pues no reconoció la suscripción del documento base de la acción en dicho juicio; circunstancia que incluso se encuentra corroborada con el dictamen de fecha 7 de marzo del año 2007, suscrito por los peritos [probable responsable ñ], aspectos estos que de manera evidente y concreta llevaron a la autoridad judicial a establecer la absolución de la ahora inculpada, en aquella instancia civil, esto por sentencia de fecha 9 de abril del año 2007, resolución que fue confirmada por la Cuarta Sala Civil Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Toca de apelación 264/2007/02, en fecha 31 de mayo de 2007. No obstante lo anterior, la suscrita advierte que no obra en el sumario la resolución del juicio de garantías interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia emitida por la Cuarta Sala Civil [...] en el Toca de apelación 264/2007/2, en fecha 31 de mayo de 2007, a que hace referencia en el sumario [...]. Y es en esencia también sobre la misma escena en la que el órgano investigador cimienta su pretensión, pues así se advierte de su narrativa que formula su juicio de tipicidad y que al respecto genera en su pliego de consignación. Luego a efecto de que la suscrita esté en posibilidad de establecer o no, en forma objetiva que justamente la conducta que el persecutor le atribuye a la ahora inculpada encuadra perfectamente en la descripción típica normativa que al respecto prevé el ordinal 310 párrafo primero parte primera (hipótesis de que para obtener un beneficio indebido para sí, realice cualquier acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial con el fin de obtener sentencia contraria a la ley), e identificar con nitida claridad cuál ha sido la conducta desplegada por la mencionada inculpada, el ministerio público [...] deberá incorporar al presente sumario las pruebas que sustenten las resultas del juicio de garantías al que hace referencia [...].

[...].

17. Oficio número 404/X/250/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, suscrito por la licenciada Blanca Verónica Ronquillo Avelar, Responsable de la Décima Agencia de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...]



Se hace de su conocimiento que la Averiguación Previa FSPI/T3/1100/07-08 y FSPI/T2/1736/07-12, fue radicada en fecha 8 de junio del 2012 en el índice del Juzgado Vigésimo Séptimo Penal de Delitos No Graves con el número de causa penal 184/2012, como consignación sin detenido en la que se ejerció la pretensión punitiva en contra de [ñ] como probable responsable del delito de Fraude Procesal cometido en agravio de La Sociedad y María de los Ángeles García Velázquez (sic), solicitando el libramiento de la orden de aprehensión.

En fecha de 28 de junio de 2012, la Juez niega la Orden de Aprehensión argumentando en esencia (sic) que para la debida acreditación del Cuerpo del Delito de Fraude Procesal, se requiere se recabe y anexe a actuaciones la resolución del Juicio de Garantías que la parte actora presentó en contra de la Sentencia dictada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el toca 264/2007/2 de fecha 31 de mayo del 2007.

Por lo anterior, el 28 de junio de 2012 la Ministerio Público adscrita solicita copias certificadas del auto que niega la orden de aprehensión, las cuales se reciben en fecha 03 de julio del año en curso, remitiéndose para su diligenciación (sic) a la unidad investigadora el día 05 de julio del mismo año, sin que hasta la fecha se haya recibido diligencia alguna para ser ingresadas al juzgado para su estudio y determinación.

[...]

18. Oficio sin número de fecha 21 de enero de 2013, suscrito por la licenciada María de la Luz Luna Jiménez, Responsable de Agencia de la Coordinación Territorial CUH-4, mediante el cual se informa lo siguiente:

1.- La averiguaciones previas FSPI/T3/1100/07-08 y FSPI/T2/1736/07-12, se encuentran radicadas en la Unidad Tres de Investigación en esta Coordinación Territorial CUH-4, desde el 7 de septiembre de 2007, actualmente a cargo de la C. Agente del Ministerio Público Lic. Rosario Manjarrez Velásquez.

2.- La Unidad Tres de Investigación sin detenido en esta Coordinación Territorial CUH-4 está conociendo de la investigación e integración de las averiguaciones previas FSPI/T3/1100/07-08 y FSPI/T2/1736/07-12.

3.- La Unidad Tres de Investigación sin detenido, ha realizado un estudio minucioso de las constancias que integran la averiguación previa y se encuentra practicando la(s) diligencias para su debida integración.

[...]

19. Acta circunstanciada de fecha 12 de febrero de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

El día de hoy, [...], me presenté con el oficio de comisión 1-2357-13 en las instalaciones de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4, donde consulté las constancias de la averiguación previa FSPI/T3/1100/07-08 y su acumulada. Del análisis de ese expediente ministerial se obtuvo, entre otra, la siguiente información:

FECHADILIGENCIA

01-08-07	Acuerdo de inicio de la indagatoria en la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones.
07-09-07	Radicación de la indagatoria en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en CUH-4.
19-10-07	Se envió citatorio a la denunciante y a la probable responsable.
05-11-07	Se recabó una comparecencia de la probable responsable.
12-11-07	Se recaba una nueva comparecencia de la probable responsable.



- 12-11-07 Se emite propuesta de no ejercicio de la acción penal.
07-08-08 Notificación personal a la peticionaria del acuerdo de no ejercicio de la acción penal.
- 19-08-08 La denunciante presentó promoción de inconformidad.
17-12-08 Se acordó el reingreso de la indagatoria en la unidad de investigación, por determinación del Fiscal Desconcentrado de Investigación.
- 17-12-08 Se recabó una ampliación de declaración de la peticionaria.
29-12-08 Se radicó la averiguación previa FSP/1736/07-12 en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4.
- 13-01-09 Se envió oficio citatorio a la peticionaria.
26-01-09 Se recabó una comparecencia de la peticionaria.
29-01-09 Se acordó la acumulación de las averiguaciones previas.
19-03-09 Solicitud de intervención de peritos en materia de documentoscopia y grafoscopia (sobre el origen de la firma del pagaré).
- 28-04-09 Se recibió un informe de los peritos asignados a la indagatoria.
28-04-09 Nuevamente se solicita la intervención de peritos en materia documentoscopia y grafoscopia.
- 10-07-09 La indagatoria reingresa a la unidad de investigación con un informe de los peritos solicitados.
13-07-09 Se envía oficio a la Oficina de Telégrafos, para que permita a los peritos fijar fotográficamente diversa documentación de la denunciante y de la probable responsable.
17-07-09 Se recibió una respuesta de la Oficina de Telégrafos. Por tal motivo, nuevamente se solicitó la intervención de peritos en materia de documentoscopia y grafoscopia.
- 24-08-09 Se recibió un informe, en el que se indicó que el perito asignado para intervenir en la investigación no pudo asistir, por motivo de su periodo vacacional. Derivado de esa situación, se envió un nuevo oficio a la Oficina de Telégrafos, solicitando una nueva fecha para que los peritos tuvieran acceso a la documentación señalada.
- 31-08-09 Se recibió una respuesta de la Oficina de Telégrafos, en la cual indicaron que los peritos podrían presentarse el 2 de septiembre de 2012.
31-08-09 Se solicita la intervención de peritos en materia de documentoscopia y grafoscopia.
- 21-10-09 Se recibió dictamen en materia de documentoscopia y grafoscopia.
18-11-09 Se emitió acuerdo de ejercicio de la acción penal.
08-01-10 La indagatoria reingresa a la unidad de investigación, por objeción del Ministerio Público adscrito al Juzgado 11° de lo Penal en el Distrito Federal.
- 10-03-10 Constancia de que se elaborará acuerdo de ejercicio de la acción penal.
09-04-10 Acuerdo de ejercicio de la acción penal.
19-05-10 Se asentó el reingreso de la averiguación previa a la unidad de investigación, por objeción del Ministerio Público adscrito al Juzgado 48° de Paz Penal.
- 06-06-10 Se remitió oficio citatorio a la denunciante.
14-07-10 Acuerdo ministerial, por el que se determinó la remisión de la indagatoria al área de discrepancia de criterios.
- 26-07-10 La indagatoria se radicó en la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
28-07-10 Resolución de personal de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en la que se determinó que no existía diferencia de criterios entre la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4 y el Juez 48° de Paz Penal.



04-10-10	Recepción de la averiguación previa en la unidad investigadora sin detenido de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4.
03-01-11	Citatorio a la peticionaria.
17-02-11	Constancia de no comparecencia.
08-03-11	Citatorio a la probable responsable.
02-05-11	Citatorio a la probable responsable.
13-06-11	Constancia de incomparecencia.
31-07-11	Citatorio a la probable responsable.
25-08-11	Constancia de incomparecencia.
01-09-11	Citatorio a la probable responsable.
15-09-11	Constancia de incomparecencia.
01-10-11	Citatorio al probable responsable.
15-10-11	Constancia de incomparecencia.
01-11-11	Constancia de incomparecencia.
15-11-11	Constancia de incomparecencia.
01-12-11	Constancia de incomparecencia.
15-12-11	Constancia de incomparecencia.
23-12-11	Orden de presentación y localización por medio de la Policía de Investigación para la probable responsable.
27-12-11	Comparecencia de la probable responsable [n].
16-01-12	Constancia de incomparecencia de las personas relacionadas con la averiguación previa.
21-03-12	Se acordó remitir la indagatoria con el Ministerio Público para la determinación de ejercicio de la acción penal.
27-03-12	Acuerdo de ejercicio de la acción penal.
19-04-12	La averiguación reingresó a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4.
21-05-12	Se recabó una ampliación de declaración de la denunciante.
23-05-12	Se acordó el ejercicio de la acción penal.
17-09-12	En constancia ministerial, se asentó el reingreso averiguación previa a la unidad de investigación.
25-10-12	Se envió oficio citatorio a la denunciante.
19-11-12	Se remitió un oficio al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal.
03-12-12	En constancia ministerial se indicó que no se había recibido información solicitada al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal.
01-01-13	Acuerdo ministerial en cumplimiento de los similares A/10/2009 y A/016/2009 emitidos por el Procurador capitalino, en el que se determinó la procedencia de realizar las siguientes diligencias: a) Citar a la denunciante; b) Citar a la probable responsable; c) recabar copia del juicio de garantías radicado en el Juzgado 48° de lo Civil del Distrito Federal.
02-01-13	Se solicitó la intervención del Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal, para la remisión de la documentación requerida.

20. Oficio número 103-100/1026/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por la licenciada Eloisa Silva Díaz Color, agente del Ministerio Público Visitador adscrita a la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se informa lo siguiente:

1.- El expediente de queja FS/AS/UE-3/210/13-03, [...], fue radicado en fecha 27 de marzo del año en curso, en la unidad de Supervisión número C-3, [...].



21. Oficio número 1588 de fecha 24 de abril de 2013, suscrito por el licenciado Roberto Rojo González, Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...] la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, encargada de la Averiguación Previa, FSP/IT3/1100/07-08 solicitó por oficios de fechas dos de enero, doce de febrero, diecinueve de marzo y dieciocho de abril del presente año, [...], que se le remitieran copias certificadas del Juicio de Amparo interpuesto por **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ** (sic), haciéndose de conocimiento que por diverso oficio de esta misma fecha se le informó a la citada Agente del Ministerio Público que no es posible remitirle las copias certificadas del juicio de amparo que refiere, por no obrar en este Juzgado tales constancias, ya que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete fue recibido en este Juzgado oficio y autos remitidos por la H. Cuarta Sala Civil de este Tribunal, así como copia certificada del acuerdo dictado en el Toca número **264/2007/2**, por el cual determinó devolver los autos principales y documentos informando que la parte actora formuló juicio de Garantías en contra de la sentencia dictada por la H. Sala el día treinta y uno de mayo de dos mil siete y que el mismo fue remitido al Juez de Distrito en materia Civil del Distrito Federal en turno y del cual hasta esa fecha no tenía conocimiento del estado que guardaba el mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente de mérito se encontraba en el Archivo Judicial y fue devuelto a este Juzgado el once de abril de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

22. Oficio sin número de fecha 4 de noviembre de 2013, suscrito por el licenciado Orlando Pérez González, Responsable de Agencia de la Coordinación Territorial CUH-4, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...]

Le informo que en fecha 17 de Octubre del año 2013, la Averiguación Previa número FSP/IT3/1100/07-08, fue turnada a la Unidad de Investigación número uno sin detenido [...], a efecto de continuar con su debida integración, [...].

[...]

Le informo que el Responsable de Agencia, así como el titular de la Unidad de Investigación número Uno sin detenido en CUH-4, procedieron al estudio y análisis de la indagatoria número FSP/IT3/1100/07-08, de cuyo estudio se desprendió que era sumamente necesario solicitar al C. JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, copia debidamente certificada del expediente de Juicio de Amparo número 561/2006, así como de su respectiva resolución, por lo cual se programó la práctica de dicha diligencia y por lo cual se giró oficio en fecha 23 de octubre de 2013 para tal efecto, lo anterior para estar en posibilidad de determinar debidamente la presente indagatoria.

[...]

23. Acta de Procedencia "de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrita por el licenciado Ramón Argandar Suarez, agente del Ministerio Público Visitador, y el licenciado Rene Hernández Pérez, Oficial Secretario, adscritos a la Visitaduría Ministerial, que obra en el expediente de queja FS/ASC/UE-3/EQ-210/2013-03, en la que consta lo siguiente:

[...]
[...] proceden a determinar con **ACTA PROCEDENTE**, el presente expediente de queja que derivó del estudio a las actuaciones que conforman la averiguación previa número **FSP/IT3/1100/07-08 y acumulada FSP/IT2/1736/07-08**, [...] de donde se desprende que el personal ministerial encargado de su integración, incurrieron en la posible comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, en los siguientes términos: 1. La Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO MANJARREZ VELÁZQUEZ**, con el cargo de C. Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación Tres Sin Detenido, de la Coordinación Territorial CUH-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, incurre en la posible comisión de irregularidad de índole administrativo, al: **omitir** programar y desarrollar la investigación practicando las diligencias necesarias y conducentes para la eficacia de la investigación, incurriendo en dilación en el actuar ministerial, tales como: **a)** girar de manera pronta e inmediata los oficios de localización y presentación a elementos de Policía de Investigación, de las probables responsables [ñ y n], una vez que les fueron girados los dos citatorios hicieron caso omiso; **b)** girar nuevo citatorio a la imputada [probable responsable ñ] para que comparezca y amplíe su declaración ministerial; **omitir** informar a la [probable responsable n], del contenido de las cartas de derechos para las personas con calidad de imputadas de un delito, al momento de rendir declaración ministerial. 2. Los C. Oficiales Secretarios del Ministerio Público, **MARISELA WALDO CAPETILLO, JUAN FUENTES ÁLVAREZ, CÉSAR MORENO RAMÍREZ y ADRIANA CHÁVEZ BARILLO**, adscritos todos ellos en su momento a la Unidad de Investigación Tres Sin Detenido, de la Coordinación Territorial CUH-4, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, incurren en la posible comisión de irregularidad, al: ser **omisos** en dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 31, fracción IV, del Acuerdo Institucional A/003/99, que en lo medular señala lo siguiente: "...el Secretario... adscritos a la mesa correspondiente serán responsables de las actuaciones y los resultados de las averiguaciones previas que inicien hasta su determinación...", **incurriendo en las mismas irregularidades que se atribuyen a sus respectivos titulares [...]**-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

SEGUNDO.- [...] se advierte que durante la integración de la averiguación previa, se ha incurrido en irregularidades por parte del personal ministerial que ha tenido a su cargo la investigación de los hechos, mismas que se proceden a verter de la siguiente forma:-----

I. La Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO MANJARREZ VELÁZQUEZ**, con el cargo de C. Agente del Ministerio Público, adscrita en su momento a la Unidad de Investigación Tres Sin Detenido, de la Coordinación Territorial CUH-3, [...] tuvo conocimiento de los hechos que se investigan a partir del [...] día 29 veintinueve de Enero del 2009 dos mil nueve, estando a cargo de la titularidad de la investigación, hasta [...] del día 03 tres de Mayo del 2013 dos mil trece [...], incurriendo durante ese lapso de tiempo en la posible comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, al: **omitir** programar y desarrollar la investigación practicando las diligencias necesarias y conducentes para la eficacia de la investigación, incurriendo en la dilación en el actuar ministerial. [...]

De la misma forma, incurre también en la posible comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, al: **omitir** informar a la [probable responsable n], del contenido de las cartas de derechos para las personas con calidad de imputadas de un delito, al momento de rendir su declaración ministerial, en completa contravención a lo establecido por el artículo Primero del Acuerdo Institucional A/018/2011, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal [...]

Por todo lo anterior podemos concluir que para todos los servidores públicos establecidos se considera que sus conductas son posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa que por su conjunto y por separado violaron los Principios de Legalidad (al no conducir su actuación acorde a las disposiciones jurídicas (sic) establecidos para tal fin), de Eficacia (al no cumplir de manera óptima con los objetivos y metas propios de su encargo como servidor público); y de Profesionalismo (al no dirigir su actuación con responsabilidad que su encargo les confiera) con que deben conducirse los servidores públicos en el ejercicio de sus



funciones en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. [...]

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Se determina con **ACTA PROCEDENTE** el expediente de queja citado al rubro, en términos del considerando Segundo, que antecede.-----

[...]

24. Acuerdo por el que se propone el No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 11 de febrero de 2014, suscrito por el licenciado Juan Ricardo López Acevedo, agente del Ministerio Público en la Coordinación Territorial CUAUH-4, que obra en la averiguación previa FSPI/T3/01100/07-08 y su acumulada FSPI/T2/01736/07-12, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

[...] POR LO QUE SE PROPONE LA PONENCIA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS PLANTEADOS Y DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, [...] PREVISTO EN EL ARTÍCULO 310 PÁRRAFO PRIMERO [...] DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE SE CONSULTA LA PONENCIA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN VIRTUD DE QUE NO HA QUEDADO DEBIDAMENTE ACREDITADO EL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DEL ILÍCITO, CONSISTENTE EN QUE EL PERITO "DOLOSAMENTE" FALTE A LA VERDAD EN SU DICTAMEN, EN LA MEDIDA EN QUE NO PERMITE QUE LA OPINIÓN PERICIAL DE CONTENER ALGUNA DEFICIENCIA O IRREGULARIDAD APARENTE EN SU DESAHOGO, SEA SOMETIDA AL INTERROGATORIO QUE LAS PARTES FORMULEN EN LA JUNTA DE PERITOS, DONDE SE PODRÁN REALIZARSE (SIC) LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y, EN SU CASO, DISIPARSE LAS CONTRADICCIONES QUE EL JUZGADOR HAYA ADVERTIDO. ADEMÁS, LA MERA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES SUSTANCIALMENTE CONTRADICTORIO (SIC) CON EL DEL PERITO DE LA CONTRAPARTE EN EL JUICIO, ES INSUFICIENTE PARA OBTENER LA NECESARIA CONCLUSIÓN DE QUE HAY PROBABLE FALSEDAD, AÚN CUANDO LA OPINIÓN DISIDENTE PUEDA DERIVAR DE ELEMENTOS DISTINTOS A LA CONDUCTA DOLOSA DEL SUJETO ACTIVO, AUNADO A QUE LA MORALIDAD REFERIDA INTRODUCE INJUSTAMENTE UN ELEMENTO SUBJETIVO AJENO AL TIPO PENAL [...].

ASIMISMO HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO DE LA FIGURA TÍPICA ANALIZADA, Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SEÑALADO COMO INDICIADO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, EL AGRAVIADO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, MÁS CIERTO ES QUE, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN A (SIC) INDAGATORIA NO SON SUFICIENTES PARA EJERCITAR ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE PERSONA DETERMINADA EXISTIENDO HASTA ESTE MOMENTO LA SOLA IMPUTACIÓN DEL DENUNCIANTE Y LAS PRESUNCIONES DE LA MISMA, QUE NO CUENTAN POR EL MOMENTO CON OTRO SUSTENTO PROBATORIO [...].

[...]

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE REFERIR QUE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUERON APORTADOS EN LA PRESENTE INDAGATORIA Y QUE SE HAN ANALIZADO, RESULTAN SER INSUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES Y TENTATIVA DE FRAUDE, TODA VEZ QUE DE LOS



MISMOS NO SE PUEDE RECONSTRUIR CON FIDELIDAD HISTÓRICA EL ACONTECER DE LOS HECHOS Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO PODER LEGAR A LA CERTEZA QUE SE EXIGE PARA EL CUMPLIMIENTO PARA UN CONJUNTO DE RAZONES QUE SIRVAN DE BASE PARA LA CONVICCIÓN DEL ACONTECER DE UN HECHO DELICTIVO DE ACCIÓN.

[...]

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN UNO SIN DETENIDO ES COMPETENTE PARA PROPONER LA CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO QUE RECAYÓ EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA.

[...]

25. Acta circunstanciada de fecha 4 de marzo de 2014, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] constituido en el interior de la Unidad de Investigación Uno sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-4, en compañía de la peticionaria María de los Ángeles García Velásquez, me entrevisté con el licenciado Ricardo López Acevedo, agente del Ministerio Público Titular de la citada Unidad de Investigación, quien previa exhibición del oficio de comisión 1-3250-14, permitió al suscrito realizar la actualización de la consulta de la averiguación previa FSPI/T3/1100/07-08 y su acumulada, en presencia de la peticionaria.

Sin embargo, del expediente puesto a la vista del suscrito por el Agente del Ministerio Público ya citado, no obran constancias de lo actuado desde el mes de septiembre de 2012, hasta el mes de diciembre de 2013, toda vez que se advirtió que en el expediente ministerial, al llegar a la foja marcada con el número 76 del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) de esa Procuraduría, éste se reanuda hasta la foja 116 de dicho sistema de captura, por lo cual no se encuentran glosadas al expediente las constancias ministeriales que van de la foja 77 a la 115 del referido SAP.

Por ello, me entrevisté nuevamente con el licenciado López Acevedo, a quien se le explicó lo anterior, y una vez que revisó el expediente de la indagatoria, señaló que así fue como se recibió, en copia certificada, procedente del Juzgado Penal de Delitos No Graves que dejó el asunto bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que incluso mediante oficio solicitó a dicha autoridad que se le devolvieran los originales de la indagatoria, sin que su petición fuera acordada de manera favorable.

Una vez que dicho servidor público realizó sus manifestaciones, el suscrito le solicitó copia simple del SAP de las constancias faltantes, con el fin de poder verificar qué diligencias fueron registradas para la integración de la averiguación previa materia de queja. Dicho servidor público procedió a expedir las copias requeridas —de la foja 77 a la 115 del SAP—, de las que se apreciaron las siguientes actuaciones:

1. De las fojas 77 a la 83, se dejó constancia de actuaciones que van del mes de septiembre de 2012 al 2 de enero de 2013, de las cuales ya se dio fe mediante acta circunstanciada suscrita por personal adscrito a la Primera Visitaduría de la CDHDF, en consulta que previamente se realizó de la averiguación previa FSPI/T3/1100/07-08 y su acumulada.
2. El 28 de enero de 2013, se hizo constar que hasta esa fecha no se había recibido la documentación solicitada al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
3. El 12 de febrero de 2013, se hizo constar que se giró oficio recordatorio al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.



4. El 22 de febrero de 2013, se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones acuse de recibido del oficio dirigido al Juez en mención.
5. El 4 de marzo de 2013, se hizo constar que hasta esa fecha no se había recibido la documentación solicitada al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
6. El 19 de marzo de 2013, se hizo constar que nuevamente se giró oficio recordatorio al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
7. El 27 de marzo de 2013, se hizo constar que hasta esa fecha no se había recibido la documentación solicitada al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
8. El 5 de abril de 2013, se hizo constar que nuevamente se giró oficio recordatorio al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
9. El 8 de abril de 2013, se hizo constar que se giró oficio recordatorio al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
10. El 18 de abril de 2013, se hizo constar que se giró oficio recordatorio al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
11. El 30 de abril de 2013, se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones oficio número 103-100/1026/2013 de 27 de marzo de 2013, suscrito y firmado por la agente del Ministerio Público Eloisa Silvia Díaz Color.
12. El 3 de mayo de 2013, se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones oficio de 24 de abril de 2013, suscrito y firmado por el Secretario de Acuerdos Ignacio Noguez Miranda.
13. El 13 de mayo de 2013, se hizo constar que se giró citatorio a la denunciante para que ampliara su declaración.
14. El 28 de mayo de 2013, se hizo constar la inasistencia de la denunciante.
15. El 7 de junio de 2013, se hizo constar la inasistencia de la denunciante.
16. El 4 de julio de 2013, se hizo constar que hasta esa fecha, no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
17. El 19 de julio de 2013, se acordó remitir cuadernillo de actuaciones relacionado con la causa penal 184/12, al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Vigésimo Séptimo Penal de Delitos no Graves del Distrito Federal, a efecto de que por su conducto turnara las actuaciones al Juez de la adscripción, y resolviera lo que en derecho procediera.
18. El 30 de agosto de 2013, se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones, oficio 400/V.3/2926/2013 de 6 de agosto de 2013, suscrito por el Director de Consignaciones, mediante el cual remitió las actuaciones en términos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
19. El 4 de septiembre de 2013, se hizo constar que se giró oficio —no se precisó a quién—.
20. El 20 de septiembre de 2013, se hizo constar la inasistencia de la denunciante.
21. El 8 de octubre de 2013, se hizo constar la inasistencia de la denunciante.
22. El 17 de octubre de 2013, se hizo constar que la indagatoria fue turnada a la Unidad de Investigación Uno sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-4, con el fin de desahogar cargas de trabajo.
23. El 21 de octubre de 2013, la averiguación previa se radicó en la Unidad de Investigación Uno sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-4.
24. El 23 de octubre de 2013, se hizo constar que se giró oficio al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, para que remitiera copia certificada del Juicio de Amparo registrado con el número de expediente 561/2006, así como la resolución emitida en dicho juicio de garantías.
25. El 4 de noviembre de 2013, se hizo constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
26. Asimismo, en la misma fecha se hizo constar que se giró oficio a Policía de Investigación con la finalidad de localizar a la denunciante para que compareciera en la Representación Social, y aportara mayores elementos de prueba.
27. El 25 de noviembre de 2013, se hizo constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.



28. En la misma fecha, 25 de noviembre de 2013, se hizo constar que se recibió y agregó informe de Policía de Investigación, suscrito por el agente Francisco Chávez Zamarripa.

29. El 12 de diciembre de 2013, se hizo constar lo siguiente:

[...]

EN FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2013, [...], SE RECIBE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A EFECTO DE PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES TENDIENTES A ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y TODA VEZ QUE SE DESAHOGARON LAS DILIGENCIAS NECESARIAS [...] Y VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES
----- CONSIDERANDO -----

[...]

IV. SE CONSIDERA QUE EN RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SE CONTESTA QUE SE HAN REALIZADO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO Y CON ELLO DAR CABAL CUMPLIMIENTO A EFECTO DE ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (sic) [...]

[...]

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- ORIGINALES Y COPIAS DE LAS PRESENTES ACTUACIONES ENVIÉNSE AL DIRECTOR DE TURNO DE CONSIGNACIONES, DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE POR SU CONDUCTO SEAN REMITIDAS AL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE NO FALTAR DILIGENCIAS PENDIENTES POR PRACTICAR, SOLICITANDO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO A/10/2009, EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITO SI PARA ELLO NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO ME SEAN DEVUELTOS LOS ORIGINALES DE LA INDAGATORIA CITADA AL RUBRO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO LA MISMA.

Una vez consultadas las copias simples del SAP de las constancias que no apreciaron dentro del expediente ministerial, procedí a reanudar la consulta de la copia certificada de la averiguación previa FSPI/T3/01100/07-08, destacando las siguientes actuaciones:

30. Consta auto de 30 de diciembre de 2013, mediante el cual el Juez Vigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, negó regresar los autos originales de la causa penal 184/2012 al agente del Ministerio Público investigador. En dicho auto, el Juez en cita señaló lo siguiente:

[...]

[...] al no actualizarse en el particular la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 36 de la norma procesal de la materia que reza:-----

*ARTÍCULO 36.-

...Cuando aparezca que el hecho o los hechos que motivan la averiguación previa no tiene el carácter de delictuosos, el Juez motivará su resolución y devolverá los autos originales de la indagatoria al Ministerio Público, para que éste determine si prosigue en su integración o propone el no ejercicio temporal o definitivo de la acción penal.-----

No resulta procedente la devolución de los autos originales de la causa penal, [...], por lo que, la causa penal en que se actúa continuará bajo los efectos del artículo 36 de la Ley Procesal ya invocada.



31. El 10 de febrero de 2014, se hizo constar que se recibió y agregó oficio de 6 de enero de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Vigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, mediante el cual informó al agente del Ministerio Público investigador que el Juez negó devolver los originales de la causa penal 184/2012, por lo que solicitó determinar la averiguación previa con las copias certificadas.

32. Consta acuerdo de no ejercicio de la acción penal de 11 de febrero de 2014, ya que a consideración del agente del Ministerio Público investigador: "LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUERON APORTADOS EN LA PRESENTE INDAGATORIA Y QUE SE HAN ANALIZADO, RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES Y TENTATIVA DE FRAUDE TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS NO SE PUEDE RECONSTRUIR CON FIDELIDAD HISTÓRICA EL ACONTECER DE LOS HECHOS Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO PODER LLEGAR A LA CERTEZA QUE SE EXIGE PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN CONJUNTO DE RAZONES QUE SIRVAN DE BASE PARA LA CONVICCIÓN DEL ACONTECER DE UN HECHO DELICTIVO EN ACCIÓN".

[...]

26. Oficio número 103-100/04994/2014 de fecha 28 de julio de 2014, suscrito por el doctor Jorge Gutiérrez Villagómez, Fiscal de Supervisión de la Visitaduría Ministerial, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...]

Derivado del inicio del expediente de queja citado al rubro (FS/ASC/UE-3/EQ-210/2013-03), y una vez recabada la documentación solicitada necesaria, se procedió a realizar el estudio técnico jurídico practicado a las copias certificadas de la indagatoria FSPi/T3/1100/07-08, y su acumulada FSPi/T2/1736/07-12, RELACIONADA CON LA CAUSA PENAL 184/2012, la cual se encuentra para efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, detectando la posible comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, en términos de lo establecido por los artículos 47, párrafo primero, fracciones I, XXII, XXIV, por tal motivo se emitió Acta Procedente, de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 (sic) dos mil trece, expediente que fue remitido a la Contraloría Interna de esta Institución.

[...]

27. Resolución de fecha 15 de abril del 2015, suscrita por el licenciado Víctor Manuel Martínez Paz, Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dictada en el expediente administrativo CI/PGJ/D/1713/2013, en la que señala lo siguiente:

-----CONSIDERANDO-----

[...]

III.-[...]

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en el presente Considerando, se produce la convicción por parte de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que la Ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO MANJARREZ VELÁZQUEZ**, no observó en el ejercicio de sus funciones, las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidora pública que se le encomendó así como el principio rector del servicio público consistente en legalidad, [...], por lo que su conducta causó deficiencia en el servicio público que tiene encomendado, lo que repercute en deficiencia en el servicio de procuración de justicia que incumplió a pesar de tener la obligación de brindarla a los gobernados, por lo que quebranta las



obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos [...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- La Ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO MANJARREZ VELÁZQUEZ**, es **administrativamente responsable** de las imputaciones formuladas en el presente asunto, [...]; por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS**, [...].

[...]

28. Acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2015, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] se deja constancia de que se analizaron las constancias que integran la averiguación previa FSP1/T3/01100/07-08

FECHA	DÍA	DILIGENCIA
Año 2007		
Agosto	1	Acuerdo de inicio de la averiguación previa FSP1/T3/1100/07-08 (dicha indagatoria, se calificó como falsedad ante autoridades).
Septiembre	7	La averiguación previa se radicó en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en CUH-4.
Octubre	19	Se giró citatorio a la denunciante.
	19	Se giró citatorio a la probable responsable.
Noviembre	5	Se recabó la comparecencia de la probable responsable.
	12	Se recabó una comparecencia de la probable responsable.
	12	Se propuso acuerdo de no ejercicio de la acción penal (NEAP), acuerdo del que se desprende lo siguiente: ----- CONSIDERANDO----- ----- DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE PROPONER EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON LA LEGITIMACIÓN DELA DENUNCIA POR PARTE DE LA DENUNCIANTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE OBRA EN ACTUACIONES UN ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ (sic), TAMBIÉN LO ES QUE DICHO ESCRITO DE DENUNCIA, HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO DEBIDAMENTE RATIFICADO POR LA AHORA DENUNCIANTE, POR LO QUE SE CARECE DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (...)------



		<p>----- -----RESUELVE:----- -----</p> <p>PRIMERO.- Se propone el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO por los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria por el o (los) DELITO (S) DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES — FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, por los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente. (...)</p>
Diciembre		
Año 2008		
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto	7	Obra cédula de notificación personal del acuerdo de NEAP, con acuse de recibido de la peticionaria de siete de agosto de 2008.
	19	La peticionaria presentó recurso de inconformidad en contra del acuerdo de NEAP de 12 de noviembre de 2007.
Septiembre	10	<p>Obra determinación de 10 de septiembre de 2008, suscrito por el entonces Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc, en el cual se señala lo siguiente:</p> <p>“El delito que nos ocupa por el cual se resolvió la indagatoria en estudio por el delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES (...), cuyo tipo penal se encuentra previsto y sancionado en el artículo 313 del Código Penal para el Distrito Federal, es un delito que se persigue de oficio por lo que se establece que queda satisfecha (sic) el requisito de procedibilidad que el tipo exige (...).-----</p> <p>----- -----MOTIVACIÓN----- -----</p> <p>Visto lo anterior y analizada que fue de nueva cuenta la presente indagatoria y la Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 12 de noviembre de 2007, esta misma se considera IMPROCEDENTE en virtud de que hasta el momento no han sido agotadas las diligencias necesarias para acreditar tipo penal alguno, tomando en consideración que desde el escrito de denuncia la C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VELAZQUEZ señala como</p>



		<p>tal el FRAUDE PROCESAL y la propuesta del no ejercicio de la acción penal se refiere única y exclusivamente al delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDADES (...) se sugiere al órgano investigador cote de nueva cuenta a la C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VELAZQUEZ a efecto de que ratifique en todas y en cada una de sus partes el escrito de denuncia que diera origen a la indagatoria y exhiba documentación idónea para estar en posibilidades de determinar sobre el FRAUDE PROCESAL a que hace referencia continuando con su prosecución y perfeccionamiento legal.-</p> <p>-----</p> <p>RESUELVE-----</p> <p>(...) Es IMPROCEDENTE la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal (...)."</p>
Octubre		
Noviembre		
Diciembre	17	Se acordó el reingreso de la indagatoria a la Unidad de Investigación, junto con la determinación de 10 de septiembre de 2008.
	17	Se recabó ampliación de declaración de la peticionaria.
	29	La averiguación previa FSPI/1736/07-12 se radicó en la Coordinación Territorial CUH-4.
Año 2009		
Enero	13	Se giró citatorio a la denunciante.
	26	Se recabó la ampliación de declaración de la peticionaria.
	29	Se acordó la acumulación de las averiguaciones previas FSPI/T3/1100/07-08 y FSPI/1736/07-12, ésta última contenía copia del juicio ejecutivo mercantil 561/2006.
Febrero		
Marzo	19	Se remitió la indagatoria a la Coordinación General de Servicios Periciales con el fin de dar intervención a peritos en materia de documentoscopia y grafoscopia (sobre el origen de la firma del pagaré).
Abril	28	Se recibió la indagatoria junto con un informe suscrito por el perito asignado para intervenir en la investigación de los hechos, por medio del cual solicitó información aclaratoria para realizar su intervención.
	28	Nuevamente se solicitó la intervención de peritos en materia documentoscopia y grafoscopia.
Mayo		
Junio		
Julio	10	Se recibió la indagatoria junto con un informe de 15 de mayo de 2009, suscrito por el perito que intervendría en la investigación.
	13	Se giró oficio a la Oficina de Telecomunicaciones de México (TELECOMM/TELÉGRAFOS), con el fin de que se permitiera a los peritos fijar fotográficamente diversa documentación de la denunciante y de la probable responsable.
	17	Se recibió una respuesta de la oficina de TELECOMM/TELÉGRAFOS.
	17	Nuevamente se solicitó la intervención de peritos en materia de



		documentoscopia y grafoscopia.
Agosto	24	Se recibió un informe, en el que se indicó que el perito asignado para intervenir en la investigación no pudo asistir a TELECOMM/TELÉGRAFOS, por motivo de su periodo vacacional.
	24	Derivado de esa situación, se envió un nuevo oficio a la Oficina de Telégrafos, solicitando una nueva fecha para que los peritos tuvieran acceso a la documentación señalada.
	31	Se recibió la respuesta de la oficina de TELECOMM/TELÉGRAFOS, fijando como fecha para que acudiera el perito, el 2 de septiembre de 2012.
	31	Se solicitó la intervención de peritos en materia de documentoscopia y grafoscopia.
Septiembre		
Octubre	21	Se recibió dictamen en materia de grafoscopia, de 28 de septiembre de 2009.
Noviembre	18	Se acordó proponer el ejercicio de la acción penal.
Diciembre		
Año 2010		
Enero	8	<p>Reingresó la indagatoria a mesa de investigación, con oficio de objeción de de 9 de diciembre de 2009, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Décimo Primero Penal de la Fiscalía de Procesos en Juzgado Penales Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se señala lo siguiente:</p> <p>Atendiendo a la hipótesis propuesta en el Pliego de Consignación, prevista en el artículo 310 párrafo primero (...) del Código Penal para el Distrito Federal, se puede afirmar que hasta el momento no se encuentra acreditada la conducta ilícita imputada a las inculpadas.</p> <p>En virtud de que no obra elemento de prueba alguno que al momento del presente estudio acredite la conducta delictiva imputada a las [probables responsables ñ y n], hayan actuado <u>dolosamente</u> al realizar la conducta que se les imputa, así como la forma de intervención, pues en el juicio civil que dio origen a la presente indagatoria, únicamente obra la demanda y la sentencia [...].</p> <p>De igual forma se advierte que el Pliego de Consignación adolece de diversos errores técnico-jurídicos que requiere sean subsanados, siendo estos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En primer lugar no motiva en qué consistió la conducta y la forma de intervención que se le atribuye a los probables responsables. 2. La forma de INTERVENCIÓN de los sujetos la fundamenta y motiva como AUTOR



		<p>MATERIAL (...), es decir lo realicen por sí es quien físicamente ejecuta la acción o incurre en omisión a cometer el delito de FRAUDE PROCESAL, como usted lo señala con la inculpada [probable responsable ñ], asimismo por lo que hace a la otra inculpada [probable responsable n], se deberá acreditar adecuadamente la complicidad con la que actúa ya que deberá existir la forma dolosa al prestar ayuda o auxilio al autor para su comisión (...). La complicidad puede ser antes o posterior a la ejecución del delito. La ayuda debe ser dolosa (...).</p> <p>3. (...) se debe motivar debidamente e indicar con qué medios de prueba se acreditan los elementos siguientes:</p> <p>a) Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.</p> <p>b) Realice cualquier otro acto. En este punto se debe precisar en qué consiste dicha acción la cual puede ser como la establece el número 15 del Código Adjetivo Penal, es decir, por acción u omisión.</p> <p>c) Tendiendo a inducir al error a la autoridad judicial (...).</p> <p>d) Con el fin de obtener resolución contraria a la ley.</p> <p>(...)</p> <p>En efecto, resulta necesario realizar diversas diligencias para obtener mayores elementos a efecto de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad con el cual se acredite su conducta delictiva en la presente averiguación previa y así poder entrar al estudio del delito del FRAUDE PROCESAL.</p> <p>RESUELVE</p> <p>(...) Por el momento no es procedente el Ejercicio de la Acción Penal propuesto en contra de las [probables responsables ñ y n] [...].</p>
	29	Se hizo constar que una vez que las labores de esa Unidad de Investigación lo permitieran (3 sin detenido), se "REALIZARÁN LAS DILIGENCIAS PERTINENTES (...)".
Febrero		



Marzo	10	Se hizo constar que se procedía a elaborar acuerdo de ejercicio de la acción penal por separado.
Abril	9	Obra acuerdo de ejercicio de la acción penal de 9 de abril de 2010, suscrito por la agente del Ministerio Público, María del Rosario Manjarrez Velázquez, en contra de las [probables responsables ñ y n], como probables responsables de la comisión del delito de fraude procesal.
Mayo	19	Reingresó la indagatoria a mesa de investigación, con oficio de objeción de 24 de abril de 2010, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito al entonces Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se señala lo siguiente: DE TODO EL MATERIAL PROBATORIO QUE INTEGRA LA PRESENTE INDAGATORIA SE DESPRENDE QUE POR EL MOMENTO NO ES PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. (...) toda vez que con anterioridad existe un oficio de devolución de parte del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Décimo Primero Pena de la Cuarta Agencia de Procesos dependiente de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte en el que se advierte que "en virtud de que no obra elemento de prueba alguno o que al momento del presente estudio acredite la conducta delictiva imputada a los probables responsables así como la forma de intervención...", y procede dicho oficio "...en efecto hay que realizar diversas diligencias para obtener mayores elementos a efecto de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad con el cual se acredite su conducta delictiva en la presente averiguación previa y así poder entrar al estudio del delito de Fraude Procesal". Y que de todo lo actuado se concluye que no se dio cumplimiento a dicha objeción, se sugiere realizar un acucioso estudio técnico que logre sustentar los elementos idóneos para alcanzar tal fin. (...)
Junio	6	Se giró citatorio a la denunciante
Julio	14	Se acordó remitir el expediente a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, con el fin de que se dirimiera sobre la diferencia de criterios que a criterio de la Agente del Ministerio Público investigador, existía entre ésta con el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal.
	23	La indagatoria se radicó en la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
	28	Obra resolución de 28 de julio de 2010, suscrita por un Agente del



	<p>Ministerio Público Supervisor, adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por medio de la cual se dirimió la diferencia de criterios entre los agentes del Ministerio Público investigador y el adscrito, y en el que se señala lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>A todas luces se advierte que no existe hasta este momento controversia que dilucidar entre los agentes del Ministerio Público tanto investigador como adscrito, ya que como ha quedado sentado (sic), el Investigador <u>ha admitido de manera tácita</u> las observaciones del Adscrito, ya que la Indagatoria la ha radicado y ha ordenado realizar diligencias una vez que le ha sido objetada. Resulta evidente que hasta este momento, el investigador no ha formulado argumento alguno de defensa respecto de sus puntos de vista contrarios a los de la Adscrita, ya que en efecto sólo se ha limitado a ejercitar la acción penal, <u>sin que se observe ningún razonamiento técnico jurídico al respecto</u>. Sólo en su Acuerdo en el que se ordena remitir la presente averiguación previa, pretender defender sus puntos de vista, señalando que son contrarios a los del Adscrito y remite la averiguación a esta Coordinación para dirimir una diversidad de criterios que hasta el momento no se colma.</p> <p>[...]</p> <p>De lo que se concluye, que no solamente deberá existir una diversidad de criterios; sino que éstos deberán de estar soportados con razonamientos lógico-jurídicos que lleven [...] a estar en posibilidad de poder determinar una opinión técnica adecuada por parte de esta Coordinación [...]; ya que a pesar de que el Agente del Ministerio Público adscrito plasmó sus consideraciones jurídicas; el Investigador se limitó a ejercitar acción penal <u>sin argumentar la procedencia o no de los razonamientos del adscrito</u>; sin atender los planteamientos que han sido enunciados [...].</p> <p>[...]</p> <p>-----RESUELVE -----</p> <p>[...] No existe diferencia de criterios entre la</p>
--	---



		<p>Agente del Ministerio Público investigador adscrita a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc y su similar adscrito al Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal de la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal.</p> <p>[...]</p>
Agosto		
Septiembre		
Octubre	4	Reingresó la averiguación previa a la unidad investigadora, con la resolución emitida por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
Noviembre		
Diciembre		
Año 2011		
Enero	3	Se giró citatorio a la denunciante.
Febrero	17	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido la denunciante.
Marzo	8	Se giró citatorio a la probable responsable 1.
Abril		
Mayo	2	Se giró citatorio a la probable responsable 2.
Junio	13	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido persona alguna relacionada con los hechos.
Julio	31	Se giró citatorio a las probables responsables.
Agosto	25	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido persona alguna relacionada con los hechos.
Septiembre	1	Se giró citatorio a la probable responsable 1.
	15	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido ninguna de las probables responsables.
Octubre	1	Se giró citatorio a la probable responsable 1.
	15	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido ninguna de las probables responsables.
Noviembre	1	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido ninguna de las probables responsables.
	15	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido ninguna de las probables responsables.
Diciembre	1	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido ninguna de las probables responsables.
	15	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido ninguna de las probables responsables.
	23	Se hizo constar que se giró orden a Policía de Investigación (PDI) para la localización y presentación en contra de las probables responsables.
	27	Se recabó la comparecencia de la probable responsable 2.
Año 2012		
Enero	16	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido persona alguna relacionada con los hechos.
Febrero	14	Se recibió informe de PDI respecto de la localización y presentación de la probable responsable 1.
Marzo	21	Se hizo constar que una vez analizadas las actuaciones se procedía a



		turnar el expediente al Titular de la Unidad de Investigación para la realización del pliego de consignación.
	27	Se acordó proponer el ejercicio de la acción penal , en contra de las [probables responsables ñ y n], como probables responsables de la comisión del delito de fraude procesal.
Abril		<p>Obra oficio de objeción de 9 de abril de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Procesos Dos de la Novena Agencia de Procesos en Juzgados Penales de Delitos No Graves, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que obra en la causa penal 184/2012, en el cual se señala lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>[...] del estudio realizado a la averiguación previa citada al rubro del cual se desprende que hasta el momento no se encuentran reunidos ni satisfechos los requisitos que establecen los artículos 16 Constitucional y 122 del Código de Procedimientos Penales para ejercitar acción penal en contra de las [probables responsables ñ y n], como probables responsables en la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, en agravio de LA SOCIEDAD y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ (sic), solicitando se tome en consideración lo siguiente:</p> <p>PRIMERO.- En el pliego de consignación se establece que las hoy inculpadas (...) actuaron conjuntamente en términos del artículo 22 fracción II del Código Penal, sin embargo con los medios de prueba existentes en la indagatoria hasta este momento no puede acreditar que existió entre ambas inculpadas coparticipación en la concepción, preparación ejecución del delito que nos ocupa, en virtud de que respecto a la inculpada [probable responsable n] nos e (sic) puede aseverar que haya presentado auxilio o cooperación en el juicio ejecutivo mercantil a la inculpada [probable responsable ñ], respondido a un concierto previo, requisito que resulta indispensable acreditar en este tipo de participación, por ende deberá establecer la forma de autoría y participación aplicable para cada una de las inculpadas.</p> <p>[...]</p> <p>SEGUNDO.- [...] deberá realizar las diligencia (sic) idóneas a efecto de acreditar le elemento contenido en el artículo 310 párrafo primero del Código Penal establecido "el que para obtener</p>

1



		<p>un beneficio indebido...”, pues deberá quedar debidamente acreditado a cuánto ascendió el beneficio indebido que obtuvo la inculpada [probable responsable ñ] con su conducta.</p> <p>[...]</p> <p>TERCERO.- [...] debiendo precisar respecto a la inculpada [probable responsable n], una vez que precise su forma de participación para quien era el beneficio que quería obtener al desplegar su conducta, para sí o para otro.</p> <p>CUARTO.- Una vez que establezca a cuánto asciende el beneficio indebido que tuvo la inculpada [probable responsable ñ] con su conducta deberá realizar las correcciones adecuadas en el apartado de la previsión y la sanción.</p>
	19	Reingresó la indagatoria con el oficio de objeción de 9 de abril de 2012.
Mayo	21	Se recabó la ampliación de declaración de la denunciante.
	23	Se acordó elaborar acuerdo de ejercicio de la acción penal y pliego de consignación por separado
	23	Acuerdo de ejercicio de la acción penal , suscrito por la agente del Ministerio Público, María del Rosario Manjarrez Velázquez, en contra de [ñ], como probable responsable de la comisión del delito de fraude procesal.
Junio		<p>Obra auto de 22 de junio de 2012, emitido por la titular del Juzgado Vigésimo Séptimo Penal de Delitos No Graves, el cual obra en la causa penal 184/2012, en el que se señala lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>[...] la suscrita considera que hasta este momento procesal con las probanzas que integran el sumario y que han sido previamente descritas, no se encuentran colmadas las exigencias procesales al que alude al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal [...].</p> <p>[...]</p> <p>No obra en el sumario la resolución del juicio de garantías a que hace referencia en el sumario a foja 732 y 734 de autos, y es en esencia también sobre la misma escena en la que el órgano investigador cimienta su pretensión, pues así se advierte de su narrativa que formula en su juicio de tipicidad que al respecto genera, en su pliego de consignación-</p>



	<p>----- ----- -----</p> <p>-----Luego, a efecto de que la suscrita esté en la posibilidad de establecer o no, en forma objetiva que justamente la conducta que el persecutor le atribuye a la ahora inculpada encuadra perfectamente en la descripción típica normativa que al respecto prevé el ordinal 310 Párrafo Primero Parte Primera (hipótesis, de al que para obtener un beneficio indebido para sí, realice cualquier acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial con el fin de obtener, sentencia contraria a la ley), e identificar con nitida claridad cuál ha sido la conducta desplegada por la mencionada inculpada, el Ministerio Público en forma enunciativa mas no limitativa deberá de incorporar al presente sumario las probanzas que sustenten las results del juicio de garantías al que se hace referencia en la foja 732 y 734 de constancias.-----</p> <p>-----</p> <p>Por lo que atendiendo a los principios de ultra y extra petita este juzgado no puede ir más allá de lo solicitado por el Ministerio Público, ni subsanar las deficiencias técnicas en que haya incurrido, por lo que a efecto de no conculcar garantías del incoado y toda vez que como se ha dicho, hasta ahora no es posible identificar cuál es en sí, la conducta criminosa, que la inculpada ha desplegado con su actuar, el Ministerio Público al ser titular de la facultad de investigación es quien deberá de realizar todas y cada una de las diligencias encaminadas a esclarecer las imprecisiones y deficiencias que se han dejado establecidas líneas anteriores, no habiendo lugar a acordar de conformidad la solicitud ministerial relativa al libramiento de la orden de aprehensión en contra del sujeto activo [probable responsable ñ], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, cuya comisión se le atribuye en el agravio de LA SOCIEDAD Y DE MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELÁZQUEZ (sic) y menos aún al estudio de la probable responsabilidad penal del antes mencionado; motivos por los cuales las presentes actuaciones deberán quedar para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito</p>
--	--

2



		Federal, con la finalidad de que sean cubiertos los puntos acotados. [...]
Julio		
Agosto		
Septiembre	17	Reingresó la indagatoria a mesa de investigación.
Octubre	10	Se giró citatorio a la denunciante.
	24	Se hizo constar que hasta esa fecha no había comparecido la denunciante.
Noviembre	19	Se giró oficio al Juez Cuadragésimo Octavo (48°) de lo Civil del Distrito Federal, con la finalidad de que remitiera copia certificada del juicio de amparo presuntamente interpuesto por la peticionaria en el expediente número 561/2006.
Diciembre	3	Se hizo constar que no se había recibido la información solicitada al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal.
Año 2013		
Enero	1	Acuerdo ministerial en cumplimiento de los similares A/10/2009 y A/016/2009 emitidos por el Procurador capitalino, por el que se determinó la procedencia de realizar las siguientes diligencias: a) Citar a la denunciante; b) Citar a la probable responsable; y c) Recabar copia del juicio de garantías radicado en el Juzgado 48° de lo Civil del Distrito Federal. Asimismo, en dicho acuerdo se solicitó la duplicidad del término de 180 días para determinar la indagatoria.
	2	Se solicitó la intervención del Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal, para la remisión de la documentación requerida.
	28	Se hizo constar que hasta esa fecha no se había recibido la documentación solicitada al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
Febrero	12	Se hizo constar que se giró oficio recordatorio al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
	22	Se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones acuse de recibido del oficio dirigido al Juez en mención.
Marzo	4	Se hizo constar que hasta esa fecha no se había recibido la documentación solicitada al Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal.
	19	Se hizo constar que nuevamente se giró oficio recordatorio al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal.
	27	Se hizo constar que hasta esa fecha no se había recibido la documentación solicitada al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal.
Abril	5	Se hizo constar que nuevamente se giró oficio recordatorio al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal.
	8	Se hizo constar que se giró oficio recordatorio al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal.
	18	Se hizo constar que se giró oficio recordatorio al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal.
	30	Se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones oficio

[Handwritten signature]



		número 103-100/1026/2013 de 27 de marzo de 2013, suscrito y firmado por la agente del Ministerio Público (Visitador) Eloisa Silvia Díaz Color, adscrita a la Visitaduría Ministerial de esa Procuraduría.
Mayo	3	<p>Se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones oficio de 24 de abril de 2013, suscrito y firmado por el Secretario de Acuerdos Ignacio Noguez Miranda, adscrito al Juzgado 48° de lo Civil del Distrito Federal. A dicho oficio, se anexó en copia certificada, del oficio sin número de 24 de abril de 2013, por medio del cual el Juez en comento, informó lo siguiente:</p> <p>[...] no es posible remitirle las copias certificadas del juicio de amparo que refiere, por no obrar en este Juzgado tales constancias, ya que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete fue recibido en este Juzgado oficio y autos remitidos por la H. Cuarta Sala Civil de este Tribunal, así como copia certificada del acuerdo dictado en el Toca número 264/2007/2, por el cual determinó devolver los autos principales y documentos informando que la parte actora formuló juicio de Garantías en contra de la sentencia dictada por la H. Sala el día treinta y uno de mayo de dos mil siete y que el mismo fue remitido al Juez de Distrito en materia Civil del Distrito Federal en turno y del cual hasta esa fecha no tenía conocimiento del estado que guardaba el mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente de mérito se encontraba en el Archivo Judicial y fue devuelto a este Juzgado el once de abril de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar [...].</p>
	13	Se hizo constar que se giró citatorio a la denunciante para que ampliara su declaración.
	28	Se hizo constar la inasistencia de la denunciante.
Junio	7	Se hizo constar la inasistencia de la denunciante.
Julio	4	Se hizo constar que hasta esa fecha, no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
	19	Se acordó remitir cuadernillo de actuaciones relacionado con la causa penal 184/12, al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Vigésimo Séptimo Penal de Delitos no Graves del Distrito Federal, a efecto de que por su conducto turnara las actuaciones al Juez de la adscripción, y resolviera lo que en derecho procediera.
Agosto	30	<p>Se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones, oficio 400/V.3/2926/2013 de 6 de agosto de 2013, suscrito por el Director de Consignaciones, mediante el cual remitió las actuaciones en términos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, a dicho oficio se aprecia anexado el oficio sin número de 6 de agosto de 2013, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Vigésimo Séptimo (27°) Penal de Delitos No</p>



		Graves del Distrito Federal, por medio del cual sugirió al Ministerio Público investigador solicitar a la Juzgadora la determinación del expediente en cuestión, motivando la petición, para que se acordara de conformidad.
Septiembre	4	Se hizo constar que se giró oficio —no se precisó a quién—.
	20	Se hizo constar la inasistencia de la denunciante.
Octubre	8	Se hizo constar la inasistencia de la denunciante.
	17	Se hizo constar que la indagatoria fue turnada a la Unidad de Investigación Uno sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-4, con el fin de desahogar cargas de trabajo.
	21	La averiguación previa se radicó en la Unidad de Investigación Uno sin detenido de la Coordinación Territorial CUH-4.
	23	Se hizo constar que se giró oficio al Juez 48° de lo Civil en el Distrito Federal, para que remitiera copia certificada del Juicio de Amparo registrado con el número de expediente 561/2006, así como la resolución emitida en dicho juicio de garantías.
Noviembre	4	Se hizo constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
	4	Se giró oficio a PDI con la finalidad de localizar a la denunciante para que compareciera en la Representación Social, y aportara mayores elementos de prueba.
	25	Se hizo constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
	25	Se hizo constar que se recibió y agregó informe de PDI, suscrito por el agente Francisco Chávez Zamarripa.
Diciembre	12	<p>Se hizo constar lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>EN FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2013, [...], SE RECIBE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A EFECTO DE PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES TENDIENTES A ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y TODA VEZ QUE SE DESAHOGARON LAS DILIGENCIAS NECESARIAS [...] Y VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES</p> <p>-----</p> <p>CONSIDERANDO -----</p> <p>[...].</p> <p>IV. SE CONSIDERA QUE EN RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SE CONTESTA QUE SE HAN REALIZADO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO Y CON ELLO DAR CABAL CUMPLIMIENTO A EFECTO DE ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN</p>

f



	<p>PANDILLA</p> <p>[...]</p> <p>-----</p> <p>RESUELVE-----</p> <p>PRIMERO.- ORIGINALES Y COPIAS DE LAS PRESENTES ACTUACIONES ENVIENSE AL DIRECTOR DE TURNO DE CONSIGNACIONES, DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE POR SU CONDUCTO SEAN REMITIDAS AL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO PENAL DE DELITOS NO GRAVES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE NO FALTAR DILIGENCIAS PENDIENTES POR PRACTICAR, SOLICITANDO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO A/10/2009, EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITO SI PARA ELLO NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO ME SEAN DEVUELTOS LOS ORIGINALES DE LA INDAGATORIA CITADA AL RUBRO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO LA MISMA.</p>
	<p>Consta auto de 30 de diciembre de 2013, mediante el cual el Juez Vigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, negó regresar los autos originales de la causa penal 184/2012 al agente del Ministerio Público investigador. En dicho auto, el Juez en cita señaló lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>[...] al no actualizarse en el particular la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 36 de la norma procesal de la materia que reza:-----</p> <p>-----</p> <p>"ARTÍCULO 36.-</p> <p>...Cuando aparezca que el hecho o los hechos que motivan la averiguación previa no tiene el carácter de delictuosos, el Juez motivará su resolución y devolverá los autos originales de la indagatoria al Ministerio Público, para que éste determine si prosigue en su integración o propone el no ejercicio temporal o definitivo de la acción penal..."-----</p> <p>-----</p>



		No resulta procedente la devolución de los autos originales de la causa penal, [...], por lo que, la causa penal en que se actúa continuará bajo los efectos del artículo 36 de la Ley Procesal ya invocada.
Año 2014		
Enero		
Febrero	10	Se hizo constar que se recibió y agregó oficio de 6 de enero de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Vigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, mediante el cual informó al agente del Ministerio Público investigador que el Juez negó devolver los originales de la causa penal 184/2012, por lo que solicitó determinar la averiguación previa con las copias certificadas.
	11	Se acordó proponer el no ejercicio de la acción penal , ya que a consideración del agente del Ministerio Público investigador: [...] [...] POR LO QUE SE PROPONE LA PONENCIA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS PLANTEADOS Y DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, [...] PREVISTO EN EL ARTÍCULO 310 PÁRRAFO PRIMERO [...] DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE SE CONSULTA LA PONENCIA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN VIRTUD DE QUE NO HA QUEDADO DEBIDAMENTE ACREDITADO EL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DEL ILÍCITO, CONSISTENTE EN QUE EL PERITO "DOLOSAMENTE" FALTE A LA VERDAD EN SU DICTAMEN, EN LA MEDIDA EN QUE NO PERMITE QUE LA OPINIÓN PERICIAL DE CONTENER ALGUNA DEFICIENCIA O IRREGULARIDAD APARENTE EN SU DESAHOGO, SEA SOMETIDA AL INTERROGATORIO QUE LAS PARTES FORMULEN EN LA JUNTA DE PERITOS, DONDE SE PODRÁN REALIZARSE (SIC) LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y, EN SU CASO, DISIPARSE LAS CONTRADICCIONES QUE EL JUZGADOR HAYA ADVERTIDO. ADEMÁS, LA MERA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES SUSTANCIALMENTE CONTRADICTORIO (SIC) CON EL DEL PERITO DE LA CONTRAPARTE EN EL JUICIO, ES INSUFICIENTE PARA OBTENER LA NECESARIA CONCLUSIÓN DE QUE HAY



		<p>PROBABLE FALSEDAD, AÚN CUANDO LA OPINIÓN DISIDENTE PUEDA DERIVAR DE ELEMENTOS DISTINTOS A LA CONDUCTA DOLOSA DEL SUJETO ACTIVO, AUNADO A QUE LA MORALIDAD REFERIDA INTRODUCE INJUSTAMENTE UN ELEMENTO SUBJETIVO AJENO AL TIPO PENAL [...].</p> <p>ASIMISMO HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO DE LA FIGURA TÍPICA ANALIZADA, Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SEÑALADO COMO INDICIADO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, EL AGRAVIADO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, MÁS CIERTO ES QUE, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN A (SIC) INDAGATORIA NO SON SUFICIENTES PARA EJERCITAR ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE PERSONA DETERMINADA EXISTIENDO HASTA ESTE MOMENTO LA SOLA IMPUTACIÓN DEL DENUNCIANTE Y LAS PRESUNCIONES DE LA MISMA, QUE NO CUENTAN POR EL MOMENTO CON OTRO SUSTENTO PROBATORIO [...].</p> <p>[...]</p> <p>POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE REFERIR QUE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUERON APORTADOS EN LA PRESENTE INDAGATORIA Y QUE SE HAN ANALIZADO, RESULTAN SER INSUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDADES Y TENTATIVA DE FRAUDE, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS NO SE PUEDE RECONSTRUIR CON FIDELIDAD HISTÓRICA EL ACONTECER DE LOS HECHOS Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO PODER LEGAR A LA CERTEZA QUE SE EXIGE PARA EL CUMPLIMIENTO PARA UN CONJUNTO DE RAZONES QUE SIRVAN DE BASE PARA LA CONVICCIÓN DEL ACONTECER CE UN HECHO DELICTIVO DE ACCIÓN.</p> <p>[...]</p> <p>.....</p>
--	--	---

1



		<p>RESUELVE-----</p> <p>PRIMERO.- ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN UNO SIN DETENIDO ES COMPETENTE PARA PROPONER LA CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO QUE RECAYÓ EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA.</p> <p>[...]</p>
--	--	---

- La averiguación previa FSPI/T3/1100/07-08 se inició el 1º de agosto de 2007, en virtud de la denuncia interpuesta por la peticionaria en contra de dos personas, por la probable comisión del delito de fraude procesal.
- Fue hasta después de **dos meses y medio**, el 19 de octubre de 2007, que se realizó la primera diligencia sustancial para documentar el asunto, consistente en girar un citatorio a la denunciante (peticionaria) y una de las dos probables responsables. Recabada la declaración de esta última, el 12 de noviembre de 2007, se procedió a proponer, en la misma fecha, el **no ejercicio de la acción penal (NEAP)**, por lo que hace al delito de falsedad de declaración ante autoridad, debido a que el agente del Ministerio Público investigador, consideró que se carecía del requisito de procedibilidad para seguir con la investigación, ya que el escrito de denuncia presentado por la peticionaria, no fue ratificado.
- Fue hasta el mes de agosto de 2008 que la peticionaria fue notificada del acuerdo de NEAP, es decir, **casi nueve meses** después de que se emitió el acuerdo, la peticionaria se dio por enterada del mismo.
- Ese mismo mes, el 19 de agosto de 2008, la peticionaria interpuso el recurso de inconformidad en contra de dicho acuerdo.
- Por determinación de 10 de septiembre de 2008, el Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc, determinó la improcedencia del acuerdo de NEAP, ya que, entre otras consideraciones, señaló que el delito de falsedad de declaración, se persigue de oficio, aunado a que el Ministerio Público investigador no se pronunció respecto del delito de fraude procesal denunciado por la peticionaria.
- Una vez emitida dicha resolución, la averiguación previa se tuvo por reingresada a mesa de investigación hasta el mes de diciembre de 2008, esto es, **tres meses después** de haberse decretado como improcedente el acuerdo de no ejercicio de la acción penal.
- En suma, desde el inicio de la indagatoria hasta que se reingresó con la determinación de la improcedencia del NEAP, **transcurrieron diecisiete meses** en que, por diversos motivos, la autoridad investigadora únicamente giró dos citatorios para investigar el delito, y recabó la declaración de una sola de las probables responsables señaladas por la peticionaria desde su escrito inicial de denuncia.
- Hecho lo anterior, del mes de noviembre del 2008 al mes de octubre de 2009, el personal ministerial desplegó una serie de diligencias tendientes a investigar los hechos denunciados, lo que derivó en la propuesta de **ejercicio de la acción penal** el 18 de noviembre de 2010, en contra de las dos probables responsables por el delito de fraude procesal.
- No obstante, la indagatoria fue recibida **casi dos meses** después (el 8 de enero de 2010), con oficio de objeción de 9 de diciembre de 2009, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita al entonces Juzgado Décimo Primero Penal de la Fiscalía de Procesos en Juzgado Penales Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. [...]
- Una vez reingresada la indagatoria (el 8 de enero de 2010), el 29 del mismo mes, se acordó que se "REALIZARÁN LAS DILIGENCIAS PERTINENTES" una vez que las labores de la unidad de investigación lo permitieran. Sin embargo, fue hasta el 10 de marzo del mismo año, y **sin**

realizar diligencia alguna tendiente a subsanar las omisiones señaladas por el agente del Ministerio Público adscrito, que el Ministerio Público investigador nuevamente determinó acordar la elaboración de un nuevo pliego de consignación, obrando el acuerdo de **ejercicio de la acción penal** correspondiente, con fecha de 9 de abril de 2010. En síntesis, transcurrieron **cuatro meses** desde que se tuvo por reingresada la indagatoria, hasta que nuevamente se determinó con propuesta de ejercicio de la acción penal, aun cuando el personal ministerial no desahogó diligencias para el perfeccionamiento legal de la averiguación previa.

- Por lo anterior, la indagatoria otra vez se radicó en mesa de investigación con nuevo oficio de objeción, de 24 de abril de 2010, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito al entonces Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Radicada la indagatoria, en junio de 2010 se giró citatorio a la denunciante. Sin embargo, y sin haber recabado su comparecencia, en julio de 2010 se acordó remitir la averiguación previa a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, con el fin de que se dirimiera sobre la discrepancia de criterios, que a decir de la Agente del Ministerio Público investigador, existía entre ésta y el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuadragésimo Octavo de Paz Penal.

- No obstante, **tres meses después** se reingresó de nueva cuenta la indagatoria a mesa de trámite (el 4 de octubre de 2010), ahora con una resolución de 28 de julio de 2010, suscrita por un Agente del Ministerio Público Supervisor, adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por medio de la cual se dirimió la presunta diferencia de criterios entre los agentes del Ministerio Público investigador y el adscrito, y en el que se señaló que no existía tal controversia.

- Una vez más, reingresada la indagatoria a mesa de trámite, del mes de agosto de 2010, al mes de diciembre de 2011, únicamente se giró un citatorio a la denunciante, así como 6 citatorios a las dos probables responsables, con las respectivas constancias de que dichas personas no comparecieron. Es decir, es el transcurso de **catorce meses**, la autoridad investigadora, únicamente giró siete citatorios, sin tener la certeza de que estos fueron debidamente entregados, ya que de actuaciones no se observan los acuses de recibo de dichos citatorios.

- Asimismo, el 23 de diciembre de 2011, y después de girar cuatro citatorios a la probable responsable 2 —y no dos como lo estipula el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal—, y como ya se dijo, sin tener certeza de que éstos fueron debidamente recibidos, se giró orden a Policía de Investigación para localizar y presentar a las imputadas, lo que derivó en la comparecencia de la probable responsable 2, apenas cuatro días después de que se giró tal orden, el 27 de diciembre de 2011.

- Hecho lo anterior, el 27 de marzo de 2011, se acordó el **ejercicio de la acción penal**. Esto se traduce, en que **después de veintidós meses desde que se había reingresado la indagatoria con oficio de objeción, y sólo con la diligencia sustancial de haber recabado la comparecencia de la probable responsable 2**, nuevamente se ejerció acción penal, en contra de las dos probables responsables, por el delito de fraude procesal.

- El 19 de abril de 2012, se tuvo por reingresada la indagatoria, con otro oficio de objeción, de 9 de abril de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Procesos Dos de la Novena Agencia de Procesos en Juzgados Penales de Delitos No Graves, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.(...)

- Reiniciada la investigación (en abril de 2012), el 21 de mayo de 2012 se recabó la comparecencia de la denunciante. Con sólo dicha diligencia, el 23 de mayo de 2012, nuevamente se acordó el **ejercicio de la acción penal**, pero ahora únicamente en contra de la probable responsable 1, por el delito de fraude procesal.

- Por auto de 22 de junio de 2012, la Titular del Juzgado Vigésimo Séptimo Penal de Delitos No Graves, determinó negar la orden de aprehensión en contra de la imputada, y dejó la investigación bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. [...]

- Fue hasta el 17 septiembre de 2012 (**casi tres meses después** de emitido el auto por el que se negó la orden de aprehensión), que la indagatoria se radicó en mesa de trámite. Además, fue hasta el 10 de octubre de 2012, que se desahogó una diligencia, la cual consistió en girar citatorio a la denunciante. En noviembre, se giró oficio al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal, con el fin de solicitar la copia certificada del juicio de garantías presuntamente iniciado por la peticionaria en el juicio mercantil 561/2006.
- Sin obtener resultado alguno de dichas diligencias, el 1° de enero de 2013, el Ministerio Público investigador acordó que las diligencias pendientes por practicarse eran las siguientes: **a) Citar a la denunciante; b) Citar a la probable responsable; y c) Recabar copia del juicio de garantías radicado en el Juzgado 48° de lo Civil del Distrito Federal.** Asimismo, en dicho acuerdo se solicitó la duplicidad del término de 180 días para determinar la indagatoria.
- Acordado lo anterior, de enero de al mes de abril de 2013, se giraron seis oficios, reiterando al Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal la solicitud de copia certificada del juicio de garantías presuntamente iniciado por la peticionaria en el juicio mercantil 561/2006, hasta que finalmente, el 3 de mayo de 2013, se agregó a las actuaciones un oficio de 24 de abril, por el que el Juez en cita informó lo siguiente:
[...] no es posible remitirle las copias certificadas del juicio de amparo que refiere, por no obrar en este Juzgado tales constancias, ya que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete fue recibido en este Juzgado oficio y autos remitidos por la H. Cuarta Sala Civil de este Tribunal, así como copia certificada del acuerdo dictado en el Toca número 264/2007/2, por el cual determinó devolver los autos principales y documentos informando que la parte actora formuló juicio de Garantías en contra de la sentencia dictada por la H. Sala el día treinta y uno de mayo de dos mil siete y que el mismo fue remitido al Juez de Distrito en materia Civil del Distrito Federal (sic) en turno y del cual hasta esa fecha no tenía conocimiento del estado que guardaba el mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente de mérito se encontraba en el Archivo Judicial y fue devuelto a este Juzgado el once de abril de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar [...]. (Subrayado fuera del original)
- Aunado a lo anterior, fue **cinco meses después**, es decir, hasta el 3 de mayo de 2013, que a la denunciante se le giró el citatorio acordado el 1° de enero de 2013, requerimiento que sólo se reiteró hasta el mes de septiembre, lo que se traduce en que, dentro de los nueve meses siguientes al citado acuerdo de 1° de enero de 2013, la autoridad ministerial no cumplió con una sola de las diligencias acordadas.
- En octubre de 2013, se acordó el cambio de unidad de investigación de la citada indagatoria, quedando a cargo del personal a cargo de la unidad de investigación Uno sin detenido de la misma Coordinación Territorial CUH-4.
- En ese mismo mes, y ya obrando en el expediente ministerial la respuesta del Juez 48° de lo Civil del Distrito Federal, se volvió a girar un citatorio a dicha autoridad para que remitiera la documentación que, según ya se había informado, se encontraba imposibilitado para remitir, toda vez que el juicio de garantías aludido, no obraba en ese Juzgado.
- En este sentido, resulta importante señalar, que la documentación que se solicitó mediante diversos oficios al Juez de primera instancia en materia Civil del Distrito Federal, corresponde a un juicio de garantías, substanciado en un Juzgado de orden Federal, ya que corresponde al **Juez de Distrito** en materia Civil en el Distrito Federal, conocer del asunto y determinar la sentencia correspondiente, sin que en la averiguación previa obrara algún oficio dirigido a la autoridad competente (Poder Judicial de la Federación), para que remitiera la copia del presunto juicio de garantías.
- Por otra parte, fue hasta el mes de noviembre de 2013 (once meses después de acordar la comparecencia de la denunciante como diligencia faltante), que el personal ministerial ordenó a la Policía de Investigación la localización de dicha persona, con resultados negativos.
- En el mes de diciembre de 2013, sin desahogar alguna otra diligencia, y sin citar a la probable responsable 1 —diligencia que también se acordó el 1° de enero de 2013—, el Ministerio Público investigador únicamente giró un oficio al Ministerio Público adscrito al Juzgado de Delitos



No Graves que conoció del asunto, con la finalidad de que le fueran devueltas las actuaciones originales. En febrero de 2014, se agregó la respuesta del adscrito, correspondiente a una negativa del Juez para devolver el original del expediente.

• Por lo anterior, **trece meses después** de que se acordara desahogar la comparecencia de la denunciante, de la probable responsable y recabar copia certificada del juicio de garantías, y sin que dentro del expediente obrara alguna de estas tres diligencias, el Ministerio Público, finalmente **ACORDÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, el 11 de febrero de 2014.